



R.G. 81/2020

Ref.: Control de operaciones aduaneras de Tránsito autorizadas por GEX.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de septiembre de 2020.

VISTO: que es necesario fijar criterio para el control de operaciones aduaneras de Tránsito cuando sean autorizadas por expediente GEX.

RESULTANDO: I) que la Orden del Día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 puso en vigencia el Procedimiento DUA Digital – Tránsito definitivo aplicable a todas las Administraciones de Aduana del país y a todos los Despachantes de Aduana;

II) que en el marco de la iniciativa “Uruguay: Tránsito Seguro” a partir de la Orden del Día 77/2011 de 15 de diciembre de 2011, se dispuso la implementación gradual del Precinto Electrónico para todas las cargas que circulan por territorio nacional, logrando en 2014 controlar todas las operaciones de Tránsito;

III) que a través de los Comunicados 2/2015, su modificativo 30/2019 y 4/2015 el Área de Control y Gestión de Riesgo exceptuó del Control del Precinto Electrónico a los tránsitos que tienen como origen y destino los expresamente detallados, en virtud de las distancias recorridas y la naturaleza de la mercadería trasladada;

CONSIDERANDO: I) que las necesidades operativas requieren de una correcta atención y solución dentro de los principios de legalidad, seguridad y transparencia, siendo necesario encontrar un equilibrio entre facilitación y control;

II) que es interés de esta Dirección contemplar toda la casuística para lo cual es necesario contar con información que permita la corrección y adecuación de los procedimientos vigentes;

III) que, en razón de la competencia establecida en el artículo 6° de la Ley N° 19.276 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay - CAROU), compete a la Dirección Nacional de Aduanas determinar las obligaciones a cumplir en el tránsito por las rutas habilitadas para la movilización de las mercaderías y medios de transporte, y establecer las oficinas competentes para intervenir en las fiscalizaciones y despachos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, el Decreto 323/011 de 14 de setiembre de 2011, Decreto 222/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, Orden del día 30/2013 de 15 de mayo de 2013, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 Deberá contar con la autorización motivada del Administrador de la Aduana de partida, toda operación aduanera de Tránsito de



mercaderías bajo control aduanero, que en virtud de sus particularidades, previo a la solicitud de canal no cuenten con la cantidad, volumen o peso exacto de la mercadería movilizada -artículo 70 inciso 2, literal A de la Ley 19.276- como es el caso de las operaciones de tránsito de mercadería a granel.

1.2 La precitada autorización deberá ser realizada y controlada mediante expediente GEX y regularizada posteriormente conforme a lo establecido en la RG 58/2014.

1.3 El expediente GEX con la solicitud deberá ser tramitado en la Mesa de entrada de la Administración de Aduana de partida del tránsito, bajo la Familia "Regímenes aduaneros" - Tema "Tránsito por expediente GEX", debiendo indicarse en la misma por parte del Despachante de Aduana, si el movimiento de mercaderías implicará la realización de un viaje repetitivo.

1.4 El expediente con la autorización conferida deberá ser registrado en el sistema LUCIA por el funcionario aduanero interviniente en la Aduana de partida del tránsito como un documento manual, a los efectos de que se le asigne un número de viaje.

1.5 Los movimientos correspondientes al viaje, también serán cargados manualmente por un funcionario aduanero de la Aduana de partida, de manera que permita la asignación de precinto electrónico.

1.6 La llegada de cada movimiento impactará en el sistema a través de georreferencia. En caso de no poder aplicarse esta tecnología, el funcionario aduanero designado de la Aduana de llegada deberá proceder a dar llegada a cada movimiento y viaje asociado manualmente.

1.7 La operación de Tránsito autorizada en los términos expuestos, requerirá del uso de precinto electrónico conforme a lo dispuesto por la reglamentación vigente. El Administrador de la Aduana de partida podrá disponer de manera excepcional y previa anuencia de la Gerencia de Control y Gestión de riesgo, la excepción de este requisito solamente en casos fundados, debiendo dejar registro en el expediente de las razones, y de la autorización del Área Control y Gestión de Riesgo (o de la División a quien esta delegue).

1.8 Cumplida la operativa, el funcionario aduanero interviniente de la Aduana de partida, previo al archivo del expediente GEX deberá verificar que:

- El viaje y todos los movimientos se encuentren en estado completo.
- Que el stock del depósito de origen haya sido dado de baja por la totalidad de la carga transitada en caso de corresponder.
- La línea de conocimiento de origen sea afectada al expediente GEX que autorizó el tránsito, en caso de corresponder.

En caso de incumplimiento de alguno de los puntos mencionados, se tomarán las medidas de control necesarias, por parte del funcionario interviniente.

1.9 La gerencia del Área de Planificación y Desarrollo Aduanero en conjunto con las gerencias de las Áreas de Gestión Operativa Aduanera y Control y Gestión de Riesgo, en el plazo de 180 días desde la vigencia de la presente Resolución, analizarán las casuísticas planteadas objeto de las excepciones autorizadas bajo el presente procedimiento, sugiriendo los cursos de acción que correspondan para la reducción de las mismas.



2º) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de setiembre de 2020.

3º) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4) Regístrese como Resolución General y publíquese en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, AUDACA, Cámara Nacional de Comercio y Servicios, Centro de Navegación, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Cámara de Comercio de la Aeronáutica, Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Exprés, Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay y Cámara de Zonas Francas del Uruguay. Cumplido, archívese por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/als/dv



Dr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas